

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

porcientos de la provincia. Año 50 pesetas
 el primer trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 trimestre 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la administración referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 abril 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.043.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 10 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 4 del actual, solicitando se autorice la renovación de concesión de patente de reventa de localidades de espectáculos públicos en esa capital a los Sres. D. Antonio García Hernández y D. Vicente del Río Bune, con las ventajosas condiciones que cita, en beneficio de la caridad, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se faculte a V. E. para ello, en la forma y condiciones que se prevenían en la Real orden de 17 de marzo del año pasado, dirigida a ese Gobierno. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1926.

El Gobernador civil,
 Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.973.

Aguas.—Anuncio.

El Sr. Gobernador civil de Logroño interesa la publicación del siguiente anuncio:

«El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 13 del actual, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Examinados conjuntamente el expediente instruido a instancia del Alcalde de Ortigosa para aprovechar las aguas del manantial de Santa Teodosia, situado en término municipal de El Rasillo, para abastecimiento de Ortigosa, y el expediente instruido a instancia del Alcalde de El Rasillo, que presentó otro proyecto en competencia con el anterior, pidiendo las aguas del mismo manantial para abastecimiento de El Rasillo, porque dada la relación íntima que hay entre los dos expedientes y proyectos, no hay razón alguna para dictar resoluciones separadas, sino una conjunta para las dos peticiones.

Resultando que en 11 de diciembre de 1924, el Alcalde de Ortigosa solicitó la publicación de la Nota-anuncio comprensiva de los datos especiales del aprovechamiento por él solicitado, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre

de 1918, y que esa nota se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 20 de diciembre de 1921, quedando abierto desde entonces el plazo de treinta días, para presentación de proyectos encaminados al mismo objeto que el de Ortigosa, e incompatibles con él.

Resultando que en escritos fechados el 14 de enero de 1925, el Sr. Alcalde de El Rasillo, a nombre del Ayuntamiento de aquella localidad y varios propietarios y vecinos de la misma, se opusieron a la pretensión del Alcalde de Ortigosa, alegando el primero: Que la Comisión permanente y el Ayuntamiento pleno de El Rasillo, en sesiones de 23 de noviembre y 1.º de diciembre de 1924, tenían acordado un proyecto de abastecimiento de aguas potables para poder atender cumplidamente a las necesidades del vecindario, señalándose como punto de toma para el aprovechamiento, un manantial cuyas aguas, por nacer precisamente en terrenos propiedad del Municipio, tuvieran la condición de propias y particulares del mismo, o en todo caso fuesen de dominio público y, de consiguiente, susceptibles de aprovechamiento mediante concesión administrativa, razones por las que se pensó en el manantial llamado de Santa Teodosia, y que, encomendado a personal técnico el proyecto, sería presentado dentro del plazo legal; que el Ayuntamiento de Ortigosa tiene dentro de su jurisdicción aguas potables para su consumo en cantidad de 50 litros por día y habitante, haciéndose por ello imposible concederle ampliación y mucho menos en perjuicio de otro pueblo, y fuera de su jurisdicción, pues así lo previenen el artículo 164 y siguientes de la vigente ley de Aguas y los Reales decretos de 27 de marzo de 1914, 20 de diciembre de 1919 y 28 de julio de 1920, y que, para que pueda concederse aprovechamiento de aguas, es requisito esencial que sean públicas y no pertenezcan privativamente a nadie en otro concepto, y manifestando los particulares opositores que el pueblo de Ortigosa tiene ya cantidad más que suficiente de agua potable, y por añadidura, dispone de otros caudales en su propia jurisdicción; que con las aguas del manantial de Santa Teodosia se riegan terrenos de la propiedad de los reclamantes a quienes esas aguas pertenecen mientras discurren por sus predios, y por tanto, no se les puede desposeer de las mismas sin previa declaración de utilidad pública e indemnización, declaración que no es procedente por las razones indicadas; y que por otra parte, también debe tenerse en cuenta para denegar la pretensión de Ortigosa, el que el Ayuntamiento de El Rasillo ya tenía acordado abastecer a este pueblo de aguas potables con las del repetido manantial de Santa Teodosia.

Resultando que con fecha 15 de enero del año 1925, el Alcalde de Ortigosa presentó un proyecto y la oportuna instancia, dirigida al Ministerio de Fomento, solicitando la concesión, y con fecha 19 del mismo mes, presentó su proyecto en competencia el Sr. Alcalde de El Rasillo.

Resultando que examinados ambos proyectos

por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, la Nota-anuncio del primero se publicó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona, en los días 26, 29 y 28 de marzo y 10 de abril, respectivamente, y la del segundo en los *Boletines* de las mismas provincias, correspondientes a los días 26, 29 y 26 de marzo y 8 de abril último.

Resultando que los respectivos *Boletines Oficiales* de esta provincia en que los anuncios se insertaron, estuvieron expuestos al público, por término de treinta días, en los sitios de costumbre de los Municipios de Ortigosa y El Rasillo.

Resultando que en el período de información pública del proyecto de Ortigosa no se presentó reclamación ni oposición alguna contra el mismo, pero en vista de que el Alcalde de El Rasillo, al presentar su proyecto en enero de 1925, acompañó dos escritos de oposición, a que anteriormente se ha hecho referencia, contra la petición de Ortigosa, este Gobierno civil requirió, con fecha 12 de mayo último a dicho Alcalde para que manifestase si mantenía las citadas oposiciones o las retiraba, sin que a tal requerimiento diese contestación alguna, no obstante lo cual se dió cuenta de aquéllos al señor Alcalde de Ortigosa, quien las contestó oportunamente, exponiendo: que las aguas del manantial de Santa Teodosia son públicas, como puede verse en el croquis que acompaña, y aun el mismo Ayuntamiento de El Rasillo admite la posibilidad de que lo sean; que es completamente gratuito el afirmar que Ortigosa dispone de agua potable en cantidad de 50 litros por día y habitante, probándose lo contrario en la memoria del proyecto; que el artículo 183 del vigente Estatuto municipal, asigna a los efectos de la expropiación forzosa, 150 litros por habitante y día para las poblaciones rurales; que las disposiciones legales que los opositores citan son artificiosas y fuera de lugar: que de todos los vecinos de El Rasillo que afirman regar sus fincas con aguas del manantial de Santa Teodosia, ni uno solo lo hace, pues los que materialmente podrían efectuarlo sin elevarlas serían dueños de los predios que están aguas abajo de dicho manantial, entre los cuales no figurarían los firmantes de la reclamación, excepto D. Pablo Fernández, cuya finca esta a nivel superior del afloramiento de las aguas; y que el otorgamiento de la concesión solicitada por el pueblo de Ortigosa en nada perjudicaría a los opositores y en cambio es de vida o muerte para dicho municipio, el cual adjudicó en pública subasta, el día 20 de junio último, obras de alcantarillado, red de distribución y otras de saneamiento por valor de 350.000 pesetas.

Resultando que durante la información pública del proyecto de El Rasillo se presentaron contra este dos oposiciones, suscrita una de ellas por ocho fabricantes e industriales de Ortigosa, quienes afirman que vienen aprovechando para el lavado de lanas, y fuerza motriz el agua del manantial de Santa Teodosia, después de haber la misma efectuado un recorrido sub-

terráneo y de haberse incorporado al curso de los ríos Alberco y Seco, por lo cual los reclamantes entienden que si los de El Rasillo desviarán esas aguas de su curso natural, como tributarias del río Alberco, ya de por sí pobre, se pondría en grave aprieto a sus industrias y se les perjudicaría grandemente, no sólo a ellos, sino a las dos terceras partes del vecindario de Ortigosa y aun de El Rasillo, que ganan su sustento en aquéllas, y la otra oposición, formulada por el Alcalde de Ortigosa en nombre del Ayuntamiento y vecindario de dicha villa y apoyada en los siguientes fundamentos: que el no haber pensado El Rasillo en aprovechar las aguas de Santa Teodosia hasta que se solicitó por Ortigosa su concesión, induce a dudar de la buena fe de aquél; que para el municipio de Ortigosa no es caprichoso, sino verdadera necesidad el pedir muchas aguas, por impureza e insalubridad de las que actualmente utiliza, las cuales distan cuatro kilómetros del pueblo, no habiendo otras mejores ni más abundantes en aquella jurisdicción, mientras que la fuente de Santa Teodosia dista 1.300 metros, porque utiliza casi por completo la actual cañería, al levantarla y renovarla una longitud de 4.000 metros, originaría al municipio un gasto mucho mayor que tender la nueva cañería de 1.300 metros que es la distancia que está el referido manantial; porque las aguas que actualmente se aprovechan han producido en ocasiones enfermedades epidémicas e infecciosas; y por que la concesión es indispensable para que Ortigosa pueda realizar sus proyectos de salubridad e higiene, que importan cerca de 500.000 pesetas; que las aguas de que disfruta el Rasillo son abundantes y ricas y el punto de captación dista del pueblo unos 500 a 600 metros: que puede traer más aguas desde una distancia de 1.000 metros (hacia la fuente de la Pilita) y se supone un despilfarro pretender tomarlas del manantial de Santa Teodosia, que dista 1.800 metros; que se ve la intención de El Rasillo al pedir 1.75 litros de agua por segundo, pues el censo de dicho pueblo es solo de 250 habitantes, mientras el de Ortigosa es de 1.119; y que tal vez la pretensión de El Rasillo y su oposición al proyecto de Ortigosa ha sido originada por un pleito sobre mancomunidad de pastos recientemente habido entre los dos pueblos y fallado a favor de Ortigosa por el Tribunal Supremo.

Resultando que, con fecha 17 de junio último, se comunicó al representante del Alcalde de El Rasillo que, en la Sección de Fomento, tenía de manifiesto los referidos escritos de oposición, a fin de que en el plazo de diez días, pudiera contestarlos si lo estimaba conveniente, no habiéndose presentado contestación alguna.

Resultando que, efectuada la confrontación de ambos proyectos por el Ingeniero de la División Hidráulica del Ebro Sr. Lorenzo Pardo, éste consigna en su informe como resultado del reconocimiento por él practicado lo siguiente:

1.º Que Ortigosa y el Rasillo disponen de aguas permanentes en sus fuentes públicas, si bien las de Ortigosa son visiblemente escasas.

2.º Que el Rasillo tiene dos fuentes, procedentes de otras tantas captaciones, siendo una de ellas seguida de un lavadero, muy abundante en relación con el censo de su población.

3.º Que las aguas que abastecen a Ortigosa por su procedencia son de penosa captación, y su caudal, difícilmente ampliable.

4.º Que las aguas de la fuente de El Rasillo, situada en el límite del recinto edificado del pueblo, proceden de venas profundas y próximas de captación fácil y económica.

5.º Que las aguas del manantial de Santa Teodosia, lo son también, siendo su caudal suficiente para derivarlo solicitado por Ortigosa y desde luego, muy superior al que pide El Rasillo, sin que pueda afirmarse, y mucho menos garantizarse, que permitía la captación simultánea de ambos caudales.

6.º Que desde el mismo nacimiento, las aguas del manantial siguen su curso natural y público sin ser objeto de aprovechamiento local alguno.

7.º Que es cierto que entre todos los campos próximos, uno solo situado a un nivel superior al del manantial y perteneciente desde época reciente a D. Francisco Fernández, no es de la propiedad de los vecinos de Ortigosa; y

8.º Que las aguas que brotan cerca del caudal del río Alberco y al pie del macizo rocaldense que forma su margen izquierda, pueden proceder verosimilmente de las desaparecidas en lugar próximo inferior al manantial de Santa Teodosia, de todo lo cual deduce:

(A) Que las aguas son públicas, pues adquieren este carácter en el lugar mismo de su nacimiento y puede ser objeto de concesión.

(B) Que no son aprovechadas en su curso superficial y que, por tanto, no son aplicables los preceptos legales que solamente limitan el caudal destinado al abastecimiento público, considerado como preferente, cuando es forzoso utilizar y expropiar las que son objeto de otros aprovechamientos.

(C) Que podrían ser concedidas a cualquiera de los dos peticionarios y aun a los dos simultáneamente si hubiera suficiente caudal para ello.

(D) Que no pudiendo otorgarse la concesión simultánea y no llegando la distribución que pudiera hacerse del caudal disponible a satisfacer las dos aspiraciones contradictorias, es preciso otorgar una preferencia en términos precisos y terminantes; y

(E) Que no pudiéndose tomar en consideración las reclamaciones de los vecinos de ambos pueblos, la de los de El Rasillo por estar fundada en afirmaciones inexactas y la de los fabricantes de Ortigosa por improcedentes, es preciso atenderse a las circunstancias que median en cada uno de los dos lugares en relación con el servicio público no velado aquí por ningún otro uso o razón; en otros términos: que hay que atenderse a la realidad de los hechos para decidir cuál es, entre los dos, el proyecto que viene impuesto por necesidades verosímiles y el que tiene mayor viabilidad: y la realidad vie-

ne a confirmar la impresión que produce la lectura del expediente, esto es, la de que existe por una parte un proyecto y por la otra una oposición, que de llevarse a vías de hecho originaría al vecindado y al Ayuntamiento de El Rasillo un gasto de tanta consideración, como escasa utilidad.

Resultando que por virtud de esas consideraciones y de otras de carácter técnico, el Ingeniero Sr. Lorenzo Pardo concluye, que no ofrece duda la preferencia de la concesión solicitada por Ortigosa: y que, para satisfacer una necesidad que responde al único uso que de las aguas de Santa Teodosia se hace, o sea el efectuado por los vecinos cultivadores de las propiedades próximas y las personas y ganados trashumantes para apagar su sed, puede ese uso ser respetado y favorecido con las mayores garantías de una captación esmerada, bastando para ello con una fuente seguida de un pequeño abrevadero, a la cual se destine un caudal aprovechado de cinco centilitros por segundo.

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, de acuerdo con el dictamen del Sr. Lorenzo Pardo, informa que procede desestimar la petición de El Rasillo y otorgar al Ayuntamiento de Ortigosa la concesión que solicita, con las condiciones que en el mismo informe se indican, entre las cuales figura la construcción de una pequeña fuente y abrevadero en las obras de toma, y que la Comisión Sanitaria informa también en pro de la concesión de las aguas al pueblo de Ortigosa.

Resultando que en 21 de diciembre próximo pasado, el Consejo provincial de Fomento acordó emitir un informe aplicable a los dos expedientes de que se ha hecho mérito, manifestando que indudablemente se trata de utilizar aguas de carácter público, no habiendo sido utilizadas directamente hasta la fecha a ningún fin inmediato.

Ambos pueblos, Ortigosa y el Rasillo, están dotados de fuentes públicas, pero la calidad de las aguas y la cantidad de las mismas es mucho más escasa y deficiente en el pueblo de Ortigosa que en el de El Rasillo; es más, a juicio de los técnicos que han intervenido en el proyecto y estudiado el terreno, sería mucho más fácil la captura de aguas nuevas para el aumento o ampliación de sus actuales abastecimientos en el pueblo de El Rasillo que en el de Ortigosa: éste, por otra parte, completa su servicio de abastecimiento con el de saneamiento y alcantarillado del pueblo.

Los precedentes asertos, demostrados por los técnicos del Estado en el curso del proyecto, son lo suficiente para decidir el informe favorable sobre la petición de las aguas del manantial de Santa Teodosia, a favor del pueblo de Ortigosa, en la cantidad de tres y medio litros por segundo que solicita, y respetando los derechos de abrevadero, así como las aguas sobrantes en la forma que se especifica por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro.

Resultando que la Comisión provincial, después de los resultandos transcurridos en su ma-

yoría anteriormente al que precede, y de los considerandos que luego se transcribirán propone que en definitiva se acuerde: desestimar la petición de la Alcaldía de El Rasillo; otorgar al Ayuntamiento de Ortigosa la concesión que solicita, con las condiciones propuestas por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro; y declarar de utilidad pública las obras a los efectos de la imposición de servidumbres legales y expropiación de terrenos de propiedad particular.

Considerando que en la tramitación de ambos expedientes se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Considerando que según resulta del reconocimiento practicado por el Ingeniero encargado de la confrontación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código civil y el 4.º de la Ley de Aguas vigente, las del manantial de Santa Teodosia tienen el carácter de públicas porque corren por un cauce natural; sin que el Ayuntamiento de El Rasillo, por otra parte, haya probado que nacen en terreno perteneciente a aquel municipio.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Aguas, corresponde a la Administración acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de la misma ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión.

Considerando que es inexacto el supuesto aprovechamiento para riego de las expresadas aguas invocado por varios vecinos de El Rasillo y no comprobado el que dicen efectuar los fabricantes de Ortigosa, siendo lo cierto que tales aguas no son objeto de aprovechamiento alguno especial, pudiendo, de consiguiente, ser concedidas para abastecimiento público sin limitación ni indemnización alguna.

Considerando que según dictamen técnico de la División hidráulica del Ebro, no puede otorgarse simultáneamente a Ortigosa y El Rasillo el aprovechamiento de aguas que solicitan, y ante esa imposibilidad examina cuál de los proyectos merece preferencia en relación con el servicio público y razona y concluye que es preferente el de Ortigosa porque responde a una necesidad real, mientras que el de El Rasillo es innecesario y antieconómico.

Considerando que también informan en el sentido de que se otorgue a Ortigosa el aprovechamiento que pide la Comisión provincial, la Comisión de Sanidad provincial y el Consejo provincial de Fomento.

Considerando que conforme al artículo 5.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 correspondía en estos casos otorgar la concesión al Ministerio de Fomento, pero actualmente, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924 y en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales aprobado por Real decreto

de 14 de julio del propio año, artículo 4.º, caso 4.º, *Gaceta* de 10 de julio de 1924, compete al Gobierno civil de la provincia el otorgar la concesión en este caso, puesto que no hay que expropiar otras concesiones anteriores otorgadas por el Ministerio de Fomento.

Vistas las disposiciones de la vigente ley de Aguas y las citadas por la Dirección general de Obras públicas ya mencionadas, y siendo todos los informes favorables a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Ortigosa, he tenido a bien denegar la pretensión del Ayuntamiento de El Rasillo y otorgar al de Ortigosa la concesión que pretende, fijándole las condiciones propuestas por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, en las cuales están comprendidas las indicaciones hechas por los demás Centros que han informado en este expediente y que son las siguientes:

1.º Se otorga al Ayuntamiento de Ortigosa la concesión de un caudal de 3'50 litros por segundo con destino al abastecimiento público, alimentación de una red de distribución domiciliaria, y limpieza de un sistema de limpieza y alcantarillado de la villa.

2.º Las aguas sobrantes o sea el exceso de las captadas sobre este caudal, serán reintegradas inmediatamente y en forma aprovechable a su curso natural.

3.º Se dispondrá en las obras de toma una fuente, cuyo gasto será de 0'05 litros por segundo, y que precederá a un abrevadero cuyo borde útil no será menor de dos metros.

4.º Las aguas derivadas cuyo caudal modulado no podrá exceder del concedido, no podrán ser destinadas a usos distintos del mencionado sin la tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de otra concesión.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, sometiendo las variaciones que la construcción aconseje, a la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, a cuyo cargo correrá la inspección. A la misma Jefatura se dará cuenta del comienzo o fin de las obras, que habrán de quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

6.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

7.º La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

8.º Se conceden al Ayuntamiento de Ortigosa los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras que son declaradas de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbres legales y expropiación de terrenos de propiedad particular.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 75 pesetas, más el timbre de la Hacienda provincial correspondiente al 10 por 100 que se inutilizan y quedan unidos al expediente, se comunica a los interesados para su conocimiento y demás efectos, con publicación en los *Boletines Oficia-*

les de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.

Logroño, 27 de febrero de 1926. — El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos procedentes.

Zaragoza, 8 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1.569.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de enero de 1926.

Sesión del día 8.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar la propuesta, a favor de D. Emilio Aranda Retana, formulada por el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a una plaza de Ayudante de la Oficina del señor Ingeniero municipal.

Aprobar las certificaciones de dietas devengadas por los Tribunales nombrados para Juzgar las oposiciones a las plazas de Ayudantes de las Oficinas del señor Ingeniero municipal y de la Dirección de Montes y Parques.

Aprobar una instancia suscrita por D. Luis Oliver y D. José María Blasco, Presidente accidental y Secretario respectivamente de la Federación regional de Peritos Agrícolas, solicitando:

1.º Que se cumpla fielmente lo preceptuado en el vigente Reglamento en cuanto se refiere a la provisión de la plaza de Ayudante del Director de Agronomía; y

2.º Que se anule, conforme a lo estatuido, el derecho concedido al título de Aparejador para aspirar a la mencionada plaza, en el sentido de atenerse a lo acordado, y que se desestimase la reclamación por tratarse de un concurso cuyo anuncio ya se había publicado.

Conceder los siguientes permisos: A D. Angel Comps, para construir cubierto en Azoque, 92, y a D. Martín Gracia, para construir casa en el barrio de San Juan, núm. 21.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la colocación de 2.945'93 m.² de adoquinado y 660'72 metros lineales de bordillo en la calle del Coso y plaza de las Tenerías, correspondiente a la pavimentación general, y 1.711'21 m.² de adoquinado y 930'15 metros lineales de bordillo en la calle de San Blas, correspondiente a la pavimentación de calles estrechas.

Adjudicar a D. Miguel Fandos el concurso anunciado para contratar el suministro de los materiales necesarios para el tendido de la tu

bería de conducción de agua que ha de colocarse en la calle de Miguel Servet, trozo comprendido desde la puerta del Duque hasta las escuelas municipales, por el precio de 12.900 pesetas.

Adjudicar a D. Victoriano Simón, por el precio de 18.240 pesetas, el concurso celebrado para contratar el suministro de un equipo de trabajo por aire comprimido con destino a los servicios de agua y alcantarillado.

Desestimar la instancia presentada por doña María Izquierdo Bayo, solicitando se le devolviese lo pagado por agua y vertido de una tienda de bebidas y comidas de la casa núm. 21 de la calle de la Democracia.

Devolver a D. Joaquín Bardavío, Secretario del Banco de Aragón, la cantidad de 20 pesetas, satisfechas de más por servicio de agua correspondiente a un retrete instalado en la calle del Coso, núm. 54.

Conceder cuatro meses de licencia, sin sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Oficial 1.º de secretaría D. Rafael Martín.

Recibir definitivamente la regadera automóvil Hispano Suiza y los doce carritos de repaso, marca Piccoló, que mediante concurso se adjudicaron respectivamente a D. Vicente González y a la casa Metzger, devolviendo a los interesados las respectivas fianzas.

Autorizar a D. Dámaso Pérez Pérez para instalar una antena, para telefonía sin hilos, en el edificio escuelas de la calle de Ramón y Cajal.

Resolver, en principio, que el mercado para la venta de verduras al por mayor se construya en la plaza de la Libertad, utilizando la parte libre de jardines, y que el señor Arquitecto municipal redacte los oportunos proyectos.

Recibir las nuevas básculas instaladas en las puertas del Angel y Portillo y devolver al contratista D. Manuel Sorribes la fianza que tenía depositada.

Denegar el permiso que para sacrificar un cerdo en su domicilio, barrio de San Juan de Mozarrifar, solicita D.ª Pilar Larrayad Laborda.

Conceder, por la cantidad de 700 pesetas, a D. Joaquín Orús, afianzamiento para el pago del arbitrio que en el corriente ejercicio corresponda a los anuncios de su industria que tenga colocados o que coloque en la vía pública.

Autorizar al Sr. Gotor, del afianzamiento del impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, para canjear varias obligaciones de la Deuda municipal de 1903, depositadas en la Caja, en concepto de fianza, por otras de la emitida en 1911, e igualmente para disponer de las 833'34 pesetas que, practicados los canjes, han de resultar de exceso sobre las 79.166'66 pesetas importe total de la fianza de referencia.

Desestimar las reclamaciones formuladas por D. Manuel Ardid y D. Felipe Serrano sobre arbitrio de agua por un automóvil.

Desestimar la instancia formulada por don Gregorio Visiedo, solicitando reducción de la cuota que por arbitrio sobre huecos abiertos en medianería se le exige.

Resolver una instancia de la Cámara de la Propiedad Urbana, solicitando se rectifiquen los procedimientos seguidos por la Inspección de arbitrios, en el sentido:

1.º Ratificar el acuerdo de 14 de noviembre de 1923 sobre responsabilidades por ocultaciones relacionadas con el arbitrio de agua y vertido de locales arrendados para establecimientos comerciales e industriales.

2.º Que tratándose de carruajes de lujo, gravados con diferentes arbitrios, hecha la declaración por cualquiera de ellos se exima al propietario de la finca en que aquéllos se encierran, de toda responsabilidad, aun cuando en el acta no se comprendan los restantes conceptos, corriendo a cargo del Negociado de Hacienda la notificación total de dichas declaraciones a la Administración de arbitrios, y.

3.º Que los preceptos del capítulo IV del Reglamento de Hacienda municipal sean adaptados al de la Inspección de arbitrios y tengan aplicación una vez aprobada la reforma propuesta por el Negociado, hoy pendiente de estudio por parte de la ponencia.

Denegar una instancia de D. Federico Latorre, concesionario de las líneas de autobuses de la Ribera del Jalón y de la de Tarazona, solicitando que los carruajes de dicha empresa, al llegar a Zaragoza, sean reconocidos a los efectos de la exacción del arbitrio sobre carnes, no en la puerta de entrada, sino en el domicilio social, plaza de Salamero.

Resolver las siguientes reclamaciones sobre cédulas personales, en la forma que se expresa a continuación: la de D. Mariano Revilla, expidiéndole cédula de 7.ª clase sin penalidad alguna; la de D. José Lahiguera, declarando conforme la cédula de 9.ª adquirida; la de D. Jorge Zorraquín, declarando nula el acta de inspección; la de D.ª Francisca Corral Calatayud, anulando el acta de inspección; la de D.ª Justa Albiru Jáuregui, declarando nula el acta de inspección; la de D.ª Nieves Sarriú Torres, declarando conforme la cédula de 9.ª clase adquirida; la de D. Félix Moreno, anulando el acta de inspección; la de D. Mariano Val, declarando conforme la de cédula de 5.ª clase adquirida; la de D. Manuel María Adán, declarando conforme la cédula de 5.ª clase adquirida; la de D. Ceferino Ribera Valle, anulando el acta de inspección levantada; la de D. Emilio Serrano Alconchel, declarando nula el acta de inspección levantada; la de D. Joaquín González Marco, anulando el acta de inspección y la de D.ª Victorina Bauluz, expidiéndole cédula de 5.ª clase con la penalidad de Instrucción.

Autorizar al Ramo de Guerra para la instalación de una cocina, sistema «Maxis», para el Depósito de Sementales.

Autorizar a D. Santos Vicente Cadenas para pasar con el ganado de su propiedad, de clase lanar y cabrío, por la arboleda de Macanaz, hasta una paridera que posee junto al Puente de Hierro, pagando el canon anual de 200 pesetas.

Adquirir varios materiales de gravas y are-

nas que D. Juan Pablo Sanz posee en el camino de San José, por la cantidad, de 150 pesetas, para destinarlos al arreglo de los caminos.

Autorizar a Simón López Martínez para construir un corral junto a la cueva que ocupa en el barrio de Juslibol.

Autorizar a Julián Soria Carrillo para traspasar, a favor de Simón López Martínez, un terreno para construir una cueva en Juslibol.

Anunciar nueva subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes Vales de María y Litigio, por no haberse presentado licitación alguna en la celebrada.

Autorizar a la Dirección de Montes y Parques para que, mediante un concursillo, se adquieran bancos con destino a los paseos y plazas, por el precio de 3.000 pesetas, en vista de haber resultado desierto el concurso celebrado.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

(Continuará).

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.718.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1924-25 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresa:

Alejandro Almorín: Un campo, sito en partida de Rabosas, de este término, de cabida una hanega y seis almudes; que linda por N. con Cristóbal Almorín, por S. con Antonio Labarta, por E. con Juan Alled y por O. con Ricardo Usón.

Juana Almorín: Un campo, sito en la partida del Soto, de este término, de cabida una hanega y un almud; que linda por N. con Pascual Bastarrás Roche, por S. con Angel Ascaso, por E. con camino y por O. con riego.

Sita Castellón Martín: Un campo, sito en la partida de Camino de la Barca, de este término, de cabida tres hanegas; que linda por N. con campo de Pascual Castellón Ramía.

José Desentre Señalada: Una era, sita en la partida de Eras Bajas; que linda por N. con Juan Pérez, por S. con camino y por O. con Matías Usón.

Pelegrín Falcón Bordonaba: Un campo, sito en la partida de Chopar Bajo, de este término, de cabida tres hanegas y ocho almudes; que linda por N. con Joaquín Ginovés, por S. con acequia, por E. con camino y por O. con Miguel Dueso.

Manuel Falcón: Un campo, sito en la partida

de Val Podrida, de este término, de cabida nueve hanegas; que linda por N. con Manuel Catalán, por S. con monte, por E. con Santiago Parado y por O. con camino.

Francisco Fernández Yus: Un campo, sito en la partida de Lija, Camino del Medio, de este término, de cabida una hanega y seis almudes; que linda por N. con Narciso Gonzalvo, por S. con riego, por E. con camino y por O. con Jorge Usón.

Eugenio García, herederos: Un campo, sito en la partida de Valbuena, de este término, de cabida ocho hanegas; que linda por N. con Valentín García, por S. con camino, por E. con monte y por O. con Pascual Lobera.

Nicolás Jiménez Gonzalvo: Un campo, sito en la partida de Lija, Camino del Medio, de este término, de cabida una hanega y un almud; que linda por N. con Lucas Falcón, por S. con camino, por E. con riego y por O. con Nicolás Jimeno.

Benigno Gonzalvo Ballarín: Un campo, sito en la partida de Masería, de este término, de cabida diez y seis hanegas; que linda por N. con monte, por S. con Andrés Bastarrás, por E. con monte y por O. con camino.

Catalina García Rodríguez: Un campo, sito en la partida de Valcencero, de este término, de cabida diez hanegas; que linda por N. y S. con monte, por E. y O. con camino.

Domingo Híjar Miguel: Un campo, sito en la partida de la Val, de este término, de cabida tres hanegas; que linda por N. con Mariano Híjar, por S. con Francisco Híjar, por E. y O. con monte.

Ignacio López Gálvez: Un campo, sito en la partida de Rabosas, de este término, de cabida dos hanegas y 9 almudes; que linda por N. con Romualdo Híjar, por S. con Angel Ascaso, por E. con Filluela y por O. con camino.

Pablo Lorient Gros: Un campo, sito en la partida de Atalaya, de este término, de cabida veinte hanegas; que linda por N., S. y E. con monte y O. con camino.

Rosa Morer Soláns: Un campo, sito en la partida de Zoqueros, de este término, de cabida una hanega y siete almudes; que linda por N. con Gabriel Salvador, por S. con Cristóbal Lobera, por E. con Filluela y por O. con Juan Emperador.

Rafael Nuviala Bastarrás: Un campo, sito en la partida de Emperizada, de este término, de cabida una hanega y tres almudes; que linda por N. con camino, por S. con Pablo Labrador, por E. con Ambrosio García y por O. con camino.

Gaspar Nuviala Usón: Un campo, sito en la partida de Val Carretera, de este término, de cabida de veintiocho hanegas; que linda por N. con Bernardo Usón, por E. con monte y por O. con monte.

Manuel Labrador Callao: Un campo, sito en la partida de la Hoya, de este término, de cabida de veintiocho hanegas; que linda por N. con Agustín Muñoz, por S. con monte, por E. con monte y por O. con camino.

Juan Sanz y hermano: Un campo, sito en la partida de Masedería, de este término, de cabida de tres hanegas; que linda por N. con monte, por S. con monte, por este con monte y por O. con camino.

Francisco Sanz Jimeno: Un campo, sito en la partida de Leja, Camino del Medio, de este término, de cabida de cuatro hanegas seis almudes; que linda por N. con adquirido de Aquilino Guerrero.

Miguela Usón Emperador: Un campo, sito en la partida del Plano, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda por N. con Pascual Beltrán, por S. con Romualda Puertas, por este con camino y por O. con camino.

Manuel Usón Oñate: Un campo, sito en la partida de Masedería, de este término, de cabida de diez y seis hanegas; que linda por N. con María Ginovés, por S. con Pascual Pérez, por E. con Gil y Gil y por O. con Mariano Roche.

Juan Vicente Lobera: Un campo, sito en la partida de Miralrío, de este término, de cabida diez hanegas; que linda por N. con Jorge Gargallo, por S. con monte, por E. con camino y por O. con José Artal.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 25 de marzo de 1926.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.044.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de responsabilidades en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre y representación del Banco de Bilbao, sobre pago de seis mil ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, contra D. Gabriel Chalmeta Pablo, más los intereses y costas de dicha cantidad, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, de los bienes que entre otros fueron embargados, los siguientes:

Seis barras de acero cuadradas, de dos centímetros de lado y un metro de largas cada una: tasadas todas ellas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dos barras de acero, de ocho y medio centímetros de ancho por tres metros veinte centímetros de largo cada una: tasadas todas en ciento setenta y cinco pesetas.

Quinientos cincuenta botes, aproximadamente de un kilogramo, en cuatro cajas jaulas, que no se expresa su contenido: tasados en ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Dos mil tapones de arterderas «Rosell», contenidos en cuatro cajas: tasados en ciento sesenta y tres pesetas.

Una caja de muestras de «La Industrial Resinera»: tasada en diez pesetas:

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis del actual, a las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes según tasación, y últimamente, que los objetos que se sacan a subasta se hallan en poder del Depositario de los mismos D. Luis Basterras Olamendi, que vive en la calle de Soberanía Nacional, números seis y ocho, primero, el cual los exhibirá a los que lo soliciten.

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madruño, El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Automóviles de Aragón, S. A.

Se convoca a Junta general que celebrará esta Sociedad el día 27 de abril actual, a las siete de la tarde, en la Administración de la calle de San Voto, núm. 11, para dar cuenta del pasado ejercicio, presentación de Memoria y Balance.

Los accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones o resguardos en el domicilio del Sr. Tesorero D. Eloy Chóliz, D. Jaime L. número 21.

Zaragoza, 15 de abril de 1926.—El Secretario, José María Monserrat.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO